



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00069 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	FOUAD INVESTMENTS S.A.S Y LUIS OCTAVIO QUIROZ RUIZ
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	407

DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de FOUAD INVESTMENTS S.A.S con NIT. 900855542-4 Y LUIS OCTAVIO QUIROZ RUIZ, con C.C. 70.568.255, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en pagaré desmaterializado con certificado de depósito N. 0012972595.

La obligación contenida en el documento aportado como título base de recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además el pagaré desmaterializado reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7 y en contra de FOUAD INVESTMENTS S.A.S con NIT. 900855542-4, representada por LUIS OCTAVIO

QUIROZ RUIZ, y a su vez contra LUIS OCTAVIO QUIROZ RUIZ, con C.C. 70.568.255, en calidad de avalista, por:

- **Pagaré desmaterializado con certificado de depósito N. 0012972595**, por concepto de:

- **Capital:** por valor de \$ 173'699.986 pesos.
- **Intereses pactados:** \$11'846.068 pesos
- **Interés moratorio:** desde el 26 de octubre del 2022, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO AMAYA YEPES, con C.C. 8.269.109 y T.P. 52.313 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: amayayepes@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9188aca1cfe2463cb03a8a9f27c97a5c59ff7a5a905a6f593cda7e85f9d9e30**

Documento generado en 27/06/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>